

30 de julio 2015

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº *187*-2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, *10* de Julio de 2015

Visto; el Expediente Nº 4790-2015 del Recurso de Apelación, presentado por doña Mercedes Margarita Morocho Seminario de Oliva, contra la Resolución Administrativa Nº 146-OP-2015-HVLH, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa, contenida en el expediente del visto, notificada a la interesada el 23 de Junio del 2015, se resuelve reconocer el derecho y otorga a doña Mercedes Margarita Morocho Seminario de Oliva, la suma de S/. 431.31 equivalente a tres remuneraciones totales de S/.143.77 nuevos soles por concepto de Asignación Económica por cumplir 30 años de servicios al Estado.

Que, la recurrente ha presentado recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº146-OP-2015-HVLH, con fecha 24 de Junio del 2015, por lo que el recurso de apelación presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; sustenta su apelación haciendo mención que el cálculo de los beneficios que la Ley otorga, no se ajustan a los sueldos integros totales, si no que se ha calculado en virtud de lo que se remiende a través del Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC, el cual trata de aclarar los alcances del artículo 54° del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC;

Que, respecto al suésto del recurso de apelación interpuesto, es preciso señalar que el artículo 54° del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, establece una Asignación Económica por cumplir 25 y 30 años de Servicios al Estado, otorgándose por un monto equivalente a dos remuneraciones totales al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicios, otorgándose por única vez en cada caso;

Que, asimismo también se debe señalar, que el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de Junio del 2011, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, el precedente administrativo precitado dispuso que se debe preferir el criterio de especialidad, a las normas contenidas en el artículo 54° del Decreto Legislativo Nº 276, los artículos 144° y 145° del Reglamento de dicha norma aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. La mencionada normativa señala que los beneficios en mención se otorgan en base a la remuneración total del servidor, pero no precisa qué conceptos forma parte de dicha remuneración total;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, entidad rectora del Sistema Administrativo de



formular las políticas nacionales, emitir opinión técnica vinculante, dictar normas, supervisar su cumplimiento y resolver conflictos sobre los recursos humanos del Estado; asimismo la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, es la encargada de formular las políticas nacionales y propuestas normativas del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos; promueve y coordina la investigación y el análisis de la información en materia de recursos humanos en el Sector Público;

Que, de conformidad a lo expuesto en el párrafo precedente, el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGRH, emitido conforme a las disposiciones legales vigentes y respetando el precedente administrativo emitido por el Tribunal del Servicio Civil, se complementó lo indicado por éste, estableciendo los conceptos que integran la remuneración total; por lo que se deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el presente Informe Legal, mediante el cual se complementó lo indicado en el precedente vinculante del Tribunal del Servicio Civil;

Que, en el caso del recurrente, tal y como surge de los documentos que obran en el expediente, se ha considerado y tomado en cuenta lo establecido por la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC publicado el 18 de Junio del 2011 y los criterios establecidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido con fecha 21 de Diciembre del 2012; significando ello que no resulta procedente amparar su pretensión;

Que, por las razones expuestas y estando a lo Informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 088-2015-OAJ-HVLH/IGSS;

De conformidad de lo dispuesto por el artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por doña Mercedes Margarita Moroch Seminario de Oliva, contra la Resolución Administrativa N° 146-OP-2015-HVLH, expedida con fecha 05 de Junio del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución al interesado, para los fines que considere convenientes.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



CAEL/MYRV/

Distribución:

C.c. Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesado.

Ministerio de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"

Med. Cristina Eguiguren Li
Directora General
CMP 17899 RNE 8270